

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
CARRERA 28 A N°. 18 A- 67 PISO 5 BLOQUE E.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
Teléfono 601-3532666 extensión 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir la impugnación presentada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** contra el fallo proferido el **06 de junio/2023**, por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, siendo la accionante **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, quien actúa mediante Agente Oficioso de la señora **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA** (hija) figurando como accionadas la **EPS FAMISANAR** y **CAFAM IPS**, y vinculadas de oficio el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO - IPS CIOSAD-** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

SITUACIÓN FÁCTICA

1.- Relató la señora **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA**, que es hija de la señora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, quien actualmente cuenta con setenta y dos (72) años, es afiliada al Sistema General de Seguridad Social en salud a la **EPS FAMISANAR**

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

2.- Indicó que su progenitora se encuentra diagnosticada con **HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, TRASTORNOS DE LEUCOCITOS NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA CARDIACA, OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS Y OTRAS CIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS**, razón por la cual su médico tratante le ordenó los servicios de **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE SU ENFERMEDAD**, consultas y procedimientos que fueron autorizadas por la **EPS FAMISANAR en CAFAM IPS**; consultas y procedimientos que, pese a estar autorizados, no han sido asignados, por no tener agenda disponible, suspendiéndosele así, el tratamiento a la Señora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**.

3.- Manifestó la Agente Oficiosa de la Sra. **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, que el tratamiento al diagnóstico de su madre requiere ser contrastada con consultas eficaces, que no permitan el deterioro de su estado de salud, además, de que se tratan de enfermedades progresivas, que necesitan servicios médicos de manera completa y oportuna, de conformidad a lo formulado por su médico tratante.

4.- Sostuvo que las accionadas la **EPS FAMISANAR y CAFAM IPS**, no le han asignado a la Sra. **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA** las **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA** dejando en riesgo su salud y vida.

5.- Aclaró que si bien no hay una negación del servicio de forma escrita, sí se le ha suspendido el tratamiento a su progenitora, y que no tienen los medios económicos para asistir de manera particular a dichas consultas y controles, pues lo que perciben, solo les permite cubrir los gastos del hogar y vivir dignamente; solicitándose así, que las accionadas le entreguen de manera continua y oportuna los medicamentos necesarios y en las cantidades formuladas por su médico tratante.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

PRETENSIONES Y DERECHOS VULNERADOS

Se solicitó el amparo a los derechos a la SALUD, VIDA, Y SEGURIDAD SOCIAL.

La petición concreta, es la siguiente:

*“1.- Ordenar a **FAMISANAR EPS Y CAFAM IPS** que en el término de 24 horas: dispongan todo lo necesario para la asignación y **SIN LUGAR A COBRO ALGUNO** de las citas: **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA, CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA Y LA CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA** y los demás que mi madre requiera para las enfermedades que padece.*

“A) Que el tratamiento que requiere para el manejo de su enfermedad se le suministre de manera continua y se le entregue el medicamento ordenado por su médico tratante, pues no se puede suspender el procedimiento; puesto que traería graves consecuencias para su salud y su vida. Según las palabras del médico, el tratamiento es de carácter urgente y de manera continua, una vez iniciado no lo puede suspender, hasta no terminarlo.

*“B) Ordenar que se le garantice el tratamiento integral como medicamentos PBS y no PBS, exámenes generales y especializados, hospitalización cuando el caso lo amerite, cirugías y demás en razón de la enfermedad que padece de forma permanente y oportuna (es decir, que no haya demora), en la cantidad y periodicidad que se requiera para el tratamiento específico teniendo en cuenta su estado de salud, que el servicio de salud se le preste como lo contempla el acuerdo 30 de seguridad social en salud del Ministerio de Salud, es decir, sin pagar cuotas moderadoras para las enfermedades de alto costo, como es el caso de la **HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, TRASTORNOS DE LEUCOCITOS NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA CARDIACA, OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS Y OTRAS CIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS***

*“C) Ordenar a **FAMISANAR EPS Y CAFAM IPS**, que le autoricen y entreguen el medicamento de forma permanente, **SIN LUGAR A COBRO ALGUNO** en su presentación comercial y de manera oportuna, ya que una vez iniciado su tratamiento no lo puede*

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

suspender, la **HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, TRASTORNOS DE LEUCOCITOS NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA CARDIACA, OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS Y OTRAS CIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS** son enfermedades progresivas y requieren manejo permanente.

“2. Prevenir a **FAMISANAR EPS Y CAFAM IPS** para que **EN EL FUTURO** no le vuelvan a negar exámenes, consultas, medicamentos PBS y no PBS que requiera como parte de su tratamiento para las enfermedades que padecen **HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, TRASTORNOS DE LEUCOCITOS NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA CARDIACA, OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS Y OTRAS CIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS**, que se le suministre el tratamiento en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante.

“3. Prevenir a **FAMISANAR EPS Y CAFAM IPS** para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela, si lo hace será sancionado conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591/91.

“4. Ordenar al Ministerio de Salud que facilite a **FAMISANAR EPS Y CAFAM IPS**, la cancelación de todos los gastos que incurran en el cumplimiento de esta tutela, a través del **ADRES**”

La tutela fue asignada a este Despacho para segunda instancia el 27 de junio/2023, y a la primera instancia el 23 de mayo/2023.

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el **06 de junio/2023**, resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO. DENEGAR** por hecho superado, el amparo constitucional invocado por la ciudadana AIDA FABIOLA PARRA PADILLA, como agente oficioso de la señora CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.514.081 de Bogotá, en contra de FAMISANAR EPS y CAFAM IPS, frente a los servicios de consulta de control o seguimiento por especialista en neumología, control o seguimiento por especialista en gastroenterología y consulta de control o seguimiento por especialista en cardiología, de acuerdo al fundamento factico y jurídico anteriormente expuesto.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

“SEGUNDO. DENEGAR el amparo constitucional demandado por la ciudadana AIDA FABIOLA PARRA PADILLA, en favor de la señora CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, en contra de FAMISANAR EPS y CAFAM IPS, frente a las solicitudes del tratamiento integral y exoneración de cuotas moderadoras y copagos, de acuerdo a la motivación que antecede.

“TERCERO. TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales invocados por la ciudadana AIDA FABIOLA PARRA PADILLA, a favor de la señora CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, contra el CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

“CUARTO. ORDENAR al representante legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS, CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD, o a quien haga sus veces, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, **ASIGNE** a la paciente CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, la consulta de control o seguimiento por especialista en hematología.

“QUINTO. ORDENAR al representante legal de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, o a quien haga sus veces, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, **ASIGNE** a la paciente CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, la consulta de control de cirugía vascular periférica”.

La primera instancia planteó el problema jurídico, en establecer si las accionadas y vinculadas **FAMISANAR EPS, CAFAM IPS, CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, incurren actualmente en acciones u omisiones lesivas de los derechos constitucionales fundamentales de los cuales es titular la señora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, en razón a la aparente negativa de esas entidades de asignarle las citas de **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE SU ENFERMEDAD**, o sí, como lo reclaman las accionadas FAMISANAR EPS y CAFAM IPS, debe denegarse el amparo invocado, toda vez que no existe alguna conducta que pueda considerarse violatoria de los derechos fundamentales de la paciente.

Señaló que la pretensión principal de la acción constitucional interpuesta por la ciudadana **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA**, en protección de los derechos de su madre Sra. **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, se circunscriben a que se le asignen a esta última las citas médicas de **CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN**

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

GASTROENTEROLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, ordenados por su médico tratante, así como el tratamiento integral y la exoneración de las cuotas moderadoras y copagos.

Frente a la asignación de las citas médicas ordenadas por el médico tratante indicó el q-quo, que no hay justificación alguna a la omisión o prestación de los servicios médicos ordenados, ni siquiera a eventuales trámites administrativos, en atención a la condición médica que aqueja a la accionante, que en un momento dado, puede menoscabar su vida en condiciones dignas.

En atención a lo relacionado por la accionada **CAFAM IPS**, dijo que esa entidad atendió el pedimento d la accionante y dispuso la prestación del servicio para **CARDIOLOGIA** y **NEUMOLOGIA**, disponiendo citas para el 13 de junio y 09 de junio/2023 a las 02:00 PM y 08:40 AM, respectivamente, con galenos especializados, lo que estructura para esa entidad el HECHO SUPERADO.

Respecto de la **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA,** se observa que son asistencias que se encuentran sustentadas en los anexos aportados con la demanda, órdenes que, de acuerdo a lo informado por la accionante, están autorizadas, pero aún no se han materializado, circunstancia que no fue refutada por las vinculadas **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**; en ese sentido, dispuso ordenar al representante legal de dichas instituciones médicas, o a quien haga sus veces, que se proceda a programarle a la señora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, fecha y hora para las respectivas citas médicas de control o seguimiento por especialista en **hematología y de cirugía vascular periférica.**

Respecto del *tratamiento integral*, señaló el fallador, que en el presente caso no encuentran satisfechas las exigencias para disponer la prestación de un tratamiento integral a favor de la ciudadana **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, no sólo porque de la demanda constitucional no se extrae omisión diversa a aquella de la cual ya se ocupó el Juzgado, en relación con la cual se dispuso el amparo invocado, sino, también, porque el principio de integralidad, según lo ha precisado la Corte Constitucional, adquiere sentido “*ante la existencia de un criterio determinador de la condición de salud de una persona, consistente*

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

en que se requiere un conjunto de prestaciones en materia de salud en relación con dicha condición”¹.

Sostuvo que inviable ordenar el cumplimiento de procedimientos futuros, pues no se puede verificar la afectación de derechos fundamentales de cara a situaciones que aún no han ocurrido, ni tampoco presumirse que la entidad accionada denegará en adelante los requerimientos médicos que surjan en el marco del tratamiento que llegue a requerir la actora.

Frente al tema de la exoneración de cuotas moderadoras y copagos, que no consideró precedente ordenar la exoneración de dichos pagos, de conformidad al Acuerdo 260 de 2004 que enumera los servicios médicos exonerados de éste pago, indicando en el numeral 5° del artículo 7° que lo están las enfermedades de alto costo o catastróficas, y la Resolución 6408 de 2016 definió las enfermedades de alto costo como las que representan una alta complejidad técnica en su manejo, costo elevado y baja ocurrencia, determinando 11 procedimientos considerados como de alto costo, dentro del cual no se enumeran los servicios que requiere la ciudadana **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA** como servicio de alto costo.

Referente a la exoneración de cuotas moderadoras, el artículo 6° del Acuerdo 260 de 2004, consagra cuáles son los servicios sujetos al cobro de cuotas moderadoras, indicando en su Parágrafo 2° que si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras en dichos servicios; razón por la cual, no observa que la señora CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA, requiera de un tratamiento terapéutico de manera continua, por lo que concluye este Despacho que no cumple las exigencias para ser exonerada de la cancelación de las cuotas moderadoras con ocasión de los servicios prestados, en aplicación al parágrafo 2° del artículo 6° del Acuerdo 260 de 2004.

DE LA IMPUGNACION

El apoderado General del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, impugnó el fallo en cita, manifestando no estar de acuerdo con los numerales **TERCERO** y **QUINTO**, ya que el Juzgado omitió la contestación brindada por esa entidad, pues el 06 de

¹ Sentencia T-091/11

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

junio/2023, el juzgado le notificó su vinculación al finalizar el día, y dentro del término concedido se dio respuesta al correo j36pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en la que se indicó que se había establecido comunicación con la paciente, quien indicó que la cita para **NEUMOLOGIA** ya estaba programada en la **IPS CAFAM FLORESTA**, y por tal razón no deseaba tomar la consulta; así mismo, se informó que la paciente tenía programada una cita para **CONSULTA DE CIRUGIA VASCULAR** el 23 de junio/2023 a las 10:00 AM, con el profesional Héctor Hugo Rodríguez Marín.

Señaló que los servicios requeridos por el paciente y que estaban dentro de la órbita de control y como obligación legal de la **IPS** del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** nunca han sido desconocidos, se han brindado bajo los criterios de calidad de continuidad, oportunidad y seguridad, por tanto, nunca hubo vulneración de Derechos Fundamentales a la accionante por parte de esa entidad.

Alegó que, bajo dicha conducta legítima como lo establece el artículo 45 del Decreto 2591 de 1991 el a quo no debió proferir una orden como la aquí cuestionada en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

También señaló que esa institución prestadora de servicios de salud –IPS–, en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, no tiene la competencia normativa para *autorizar citas médicas, autorizar traslados o suministrar medicamentos o tratamientos requeridos por los usuarios*, toda vez que esa es una función exclusiva del aseguramiento, esto es, de su EPS, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, en su artículo 177:

“... ARTICULO. 177.-Definición. Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley...”

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

De conformidad a lo anterior, aclaró que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** siempre ha prestado de manera oportuna, diligente y eficiente los servicios de salud a todos sus pacientes, no obstante, en relación con la orden del A quo cuestionada, el Hospital no está facultado para materializar la misma, en los términos establecidos; en razón a que, el Hospital es una entidad totalmente diferente a la **EPS** aquí involucrada, por tanto, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** deberá ser excluido de la presente acción de tutela, toda vez que existe falta de legitimidad por pasiva frente a la vulneración del Derecho Fundamental, pues esa entidad no es la vulneradora de los derechos que el A quo amparó, no estaba dentro de su obligación legal y dentro de la que sí, se garantizó el Derecho a la Vida, a la Salud y a la dignidad humana, atendiendo a la paciente con los más altos estándares de calidad; reiterando que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** **NO** está legitimado en la presente causa, para asumir la responsabilidad de costear lo que le corresponde al SGSSS a través de las EPS y menos la vulneración a algún Derecho Fundamental.

Solicitó se REVOQUE la decisión expresada en los ordinales TERCERO y QUINTO del fallo de tutela y en su lugar se sirva DENEGAR la acción de tutela frente esa institución, por cuanto si hubo contestación de la acción de tutela, la conducta desplegada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL ha sido, es y será siempre legítima, tendiente a garantizar bajo los principios de calidad de la atención en salud los servicios suministrados a la accionante y porque los servicios ordenados no dependen de esta IPS.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO

Determinar si existe hecho superado, en el caso del impugnante, **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, PROTECCIÓN ESPECIAL AL ADULTO MAYOR.

Actualmente, la Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, en primer lugar, en la sentencia T-406 de 1992 se advirtió que los derechos sociales, económicos y culturales podían concebirse como fundamentales cuando tuvieran una relación de conexidad con alguno de los derechos de aplicación inmediata y, por ende,

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

su protección se viabilizaba a través de la acción de tutela. En ese mismo sentido, se llegó a la conclusión de que la salud podía protegerse por su conexidad con el derecho fundamental a la vida y la dignidad humana². En segundo lugar, en la sentencia T-227 de 2003 se definió como “*derecho fundamental*” todo derecho subjetivo que estuviera encaminado a garantizar la dignidad humana.³ La referida postura implicó un avance en la concepción del derecho a la salud, pues pasó a ser considerado como el mecanismo que permitiría procurarles a las personas una vida digna, garantizándoles así un adecuado desarrollo en la sociedad.

En este sentido, se indicó que: “*la sola negación o prestación incompleta de los servicios de salud es una violación del derecho fundamental, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de tutela*”.² En el mismo fallo, se destacó la necesidad de crear un sistema de protección orientado a garantizarle a las personas iguales oportunidades para el “*disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud*”.⁴ No obstante lo expuesto anteriormente, el referido derecho no es ilimitado, habida cuenta que su materialización depende de los recursos disponibles para la prestación de los servicios requeridos por los ciudadanos. Ello llevó a que el Comité estableciera cuatro criterios esenciales dirigidos a garantizar un nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Al ser conceptos muy amplios, señaló la responsabilidad de cada Estado de concretar e implementar el contenido de cada uno de los elementos antes señalados a través de su legislación interna.

“(…) **DERECHO A LA SALUD DEL ADULTO MAYOR**-Fundamental autónomo

“*El ordenamiento jurídico colombiano otorga un carácter fundamental al derecho a la salud, del cual son titulares todas las personas, que debe ser adecuada y oportunamente garantizado por el Estado y los entes que presten el servicio bajo su vigilancia y control; así como que los casos en que se ventila una violación del derecho a la salud de adultos mayores merecen una atención superlativa por parte del juez de tutela, de conformidad con la especialísima protección que dispensa la Constitución a dicha población, cuya asistencia recae además en la sociedad y la familia, en razón a su condición de vulnerabilidad.*

² Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón ²
M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda.

⁴ Ibídem, párr. 9.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La Agente oficiosa de la accionante, interpuso la tutela a efecto que la **EPS FAMISANAR y CAFAM IPS**, procedieran a programar las **CONSULTAS DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTAS EN NEUMOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**, prescritas por su médico tratante, debido a las patologías que en este momento presenta su progenitora, esto es, **HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, TRASTORNOS DE LEUCOCITOS NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA CARDIACA, OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS Y OTRAS CIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS**, pues si bien, dicha EPS, accede a las autorizaciones, la IPS demora la asignación de citas, con base en que no hay agenda.

1.- Para el efecto, se anexó con la demanda, los siguientes documentos:

- Preautorización de servicios para especialista en HEMATOLOGIA remitida por el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD**, solicitada el 20 de enero/2023:

PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS
SERVICIO NUEVO

Página 1 de 1

Solicitada el: 20/01/2023 08:42 N° Solicitud
Preautorizada el: 20/01/2023 08:42 N° Pre-Autorización 1
Impresa el: 20/01/2023 08:20 Código Eps: (POS) 231-95766817
EPS017

Afiliado: CC 41514081 PADILLA HERRERA CARMEN ISAURA

Edad: 72.0.11 Fecha Nacimiento: 09/01/1951 Tipo Afiliado: COTIZANTE (A)

Dirección Afiliado: CLL1 V BIS 4 21 SUR BOGOTA Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)

Teléfono Afiliado: 1-3280645 Teléfono celular 3107888002

Correo Electrónico: MARIONETTA1205@HOTMAILES

Solicitado por: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A. CIOSAD

(...)

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
PROPIAS-890351	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA	NO APLICA

- AUTORIZACION CONSULTA ESPECIALISTA del 2022-06-03 para NEUMOLOGIA

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

AUTORIZACION CONSULTA ESPECIALISTA

Sede: CALLE 48

Paciente: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA ID: 41514081 EDAD: 71 Años No : 5075567348

Contrato: FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18 Plan: CONTRIBUTIVO Semanas: 153 Rango: 1

Tipo de Usuario: COTIZANTE Solicitada por: LEONARDO ENRIQUE OSPINO ROMERO Sede Afiliado: CALLE 48

Expedida a: CAFAM IPS-NEUMOLOGIA Telefono: 3077011

Dirección: 0

CODIGO PROCEDIMIENTO

890271 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA - NEUMOLOGIA Diagnóstico: I10X TARIFA: \$ 43,292

CAFAM SUBSISTEMAS DE SALUD MODERADORA POR VALOR DE: \$ 3,700

DR. LEONARDO ENRIQUE OSPINO ROMERO Medico General C.C. 1140878841

Entregado Por: LEONARDO ENRIQUE OSPINO ROMERO Firma del Usuario:

NOTAS: CONTROL HIPERTENSION PULMONAR Valido para reclamar servicios desde: 2022-06-03 Hora: 14:53:04 Ciudad: BOGOTA D.C.

Validez de la Orden: 180 días. Vence: 2022-11-30

Estos servicios se deben facturar a: FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18

* 5 0 7 5 5 6 7 3 4 8 *

- ORDEN del 29/11/2022 para GASTROENTEROLOGIA con autorización de la EPS FAMISANAR el 20 de enero/2023:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA

Usuario: CFUENTES

Fecha Impresión: 29/11/2022 15.

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD SAS
NIT. 830099212
Dir. Av Calle 33 No. 14.37 - Tel. 3208400

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 29/11/2022 04:15:41p.m.
Lugar y Fecha: TEUSAQUILLO, BOGOTÁ D.C. 29/11/2022 04:15:41p.m.
Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Administradora: EPS FAMISANAR SAS Convenio: EVENTOFAMI Tipo de Usuario: COTIZANTE GRADO 1
No Historia: 41514081 Orden N°: 2715377
- Procedimiento: CUPS 890246 S3914311P - CONSULTA DE PRIMERA VEZ GASTROENTEROLOGÍA
Especialidad: GASTROENTEROLOGÍA Indicaciones: cirrosis hepática * hipersplenismo en estudio

DX Principal: D729 TRASTORNOS DE LOS LEUCOCITOS, NO ESPECIFICADO
DX Relacionado 1: D696 TROMBOCITOPENIA NO ESPECIFICADA
DX Relacionado 2: D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO
Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. CARMELO RAFAEL FUENTES RESTREPO
CC 84093398
Especialidad: HEMATOLOGÍA
Registro: 84093398

Famisanar
20 ENE 2023
AUTORIZACIONES
CAFAM CALLE 51

- Servicio autorizado - **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, del 27 de abril/2023, especialidad HEMATOLOGIA:

Hospital Universitario Clínica San Rafael
NIT 80013828-7 Calle 8 No. 17-45 Sur Tel. 228 2300 Bogotá D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No Autorización: 6110807 Fecha Atención: 2023/04/27

Profesional: Mauricio Cuervo Camargo
Convenio: Eps Famisanar S.A.S. - Pos Contributivo 11010219
Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Tipo Afiliado: COTIZANTE
IPS Primaria: POS Contributivo

Registro Profesional: 74360995
Nivel Salarial: 1

Diagnóstico Principal: I500
Diagnósticos Secundarios:

INTERCONSULTAS - HEMATOLOGIA

Codigo	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Nivel del Procedimiento:
			DIAGNOSTICO	Observación:
890351	Consulta Control Hematología	1		
	PAGO COMPARTIDO			
	CO PAGO			
	CUOTA MODERADORA			
	0,00	0	0	4100

Nro de Exámenes Solicitados:

- Servicio autorizado - **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, del 27 de abril/2023, especialidad CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

Hospital Universitario Clínica San Rafael
NIT 860015800-9 Código de Habilitación: 1100105A0001 Registro C.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No Autorización: 6110807 Fecha Atención: 2023/04/27

Profesional: Mauricio Cuervo Camargo Registro Profesional: 74360995
 Convenio: Eps Famisanar S A S - Pos Contributivo 11010219
 Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Nivel Salarial: 1
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Tipo Plan: POS Contributivo
 IPS Primaria:

Diagnóstico Principal: I500 Diagnósticos Secundarios:

INTERCONSULTAS - CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Nivel del Procedimiento: 2

Codigo	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Observación:
890340	Consulta Control Cirugia Vascular Periferica	1	DIAGNOSTICO		

- Servicio autorizado - **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, del 27 de abril/2023, especialidad MEDICINA INTERNA:

Hospital Universitario Clínica San Rafael
NIT 860015800-9 Código de Habilitación: 1100105A0001 Registro C.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No Autorización: 6110807 Fecha Atención: 2023/04/27

Profesional: Mauricio Cuervo Camargo Registro Profesional: 74360995
 Convenio: Eps Famisanar S A S - Pos Contributivo 11010219
 Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Nivel Salarial: 1
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Tipo Plan: POS Contributivo
 IPS Primaria:

Diagnóstico Principal: I500 Diagnósticos Secundarios:

MEDICINA INTERNA Nivel del Procedimiento:

Codigo	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Observación:
890340	Consulta Control Cirugia Vascular Periferica	1	DIAGNOSTICO		PRIORITARIO

- Servicio autorizado - **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, del 27 de abril/2023, especialidad CARDIOLOGIA:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

Hospital Universitario Clínica San Rafael
 NIT: 840015888-9 Código de Matriculación: 110010566003
 Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 358 2300 Bogotá D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS
 HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No Autorización: 6110807 Fecha Atención: 2023/04/27

Profesional: Mauricio Cuervo Camargo Registro Profesional: 74350995
 Convenio: Eps Famisanar S A S - Pos Contributivo 11010219
 Paciente: 41514081 CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Nivel Salarial: 1
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Tipo Plan: POS Contributivo
 IPS Primaria:

Diagnóstico Principal: I500 Diagnósticos Secundarios:

INTERCONSULTAS - CARDIOLOGIA

Codigo	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Nivel del Procedimiento:	Observación:
890328	Consulta Control Cardiología	1	DIAGNOSTICO			
PAGO COMPARTIDO [COPAGO] CUOTA MODERADORA						

2.- Por su parte, la **EPS FAMISANAR** manifestó que esa entidad ha autorizado y garantizado todos los servicios requeridos por la usuaria, por lo tanto no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, lo que configura una carencia de objeto; en cuanto al tratamiento integral informó que esa entidad ha desplegado todas las gestiones pertinentes para la prestación del servicio de salud; no siendo procedente tal petición, esto es, que se conceda el tratamiento integral en tanto se evidencia que no se han configurado motivos que lleven a inferir que la **EPS FAMISANAR**, haya vulnerado o pretenda negar deliberadamente el acceso a la afiliada de servicios a futuro.

3.- **CAFAM IPS**, indicó que, tras validar las bases de datos existentes, se visualizó en el sistema, que para la señora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, a la fecha no se cuenta con pendientes ni autorizaciones vigentes hacia la I.P.S CAFAM, para la entrega de medicamentos o insumos, se anexa el respectivo soporte; resaltando que dicho direccionamiento se encuentra a cargo de la E.P.S FAMISANAR; pese a ello se realizó comunicación con la usuaria al celular 3107888002, confirmando y asignando las siguientes citas:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

5503004008	ALBERTO LOZANO JIMENEZ	GASTROENTEROLOGIA	AUTORIZADO	2023-05-23 06:21:11	2023-05-24 13:00:00	CALLE 48	01:00 PM
------------	------------------------	-------------------	------------	------------------------	------------------------	----------	----------

Orden	Medico / Proposito	Especialidad / Procedimiento	Estado	Fec. Orden	Fec. Cita	Sed. Aten.	Turno
5503041417	LWDWING RUBIANO RAMIREZ	CARDIOLOGIA	AUTORIZADO	2023-05-24 08:50:39	2023-06-13 14:00:00	LA CASTELLANA	02:00 PM
5503040174	ELKIN ENRIQUE LLANOS SARMIENTO	NEUMOLOGIA	AUTORIZADO	2023-05-24 08:23:09	2023-06-09 08:40:00	FLORESTA	08:40 AM

4.- El **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, impugnante, señaló que dentro de la acción constitucional, fue notificada de su vinculación el 06 de junio/2023, en horas de la tarde, remitiendo la respuesta dentro del término establecido por el Juzgado; pese a ello no probó o demostró su dicho, sin embargo, y contrario a lo sostenido, se evidenció por parte de este juzgado, que el fallador, remitió la notificación a las 8:00 AM del 06/06/2023, al correo direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co; info.sanrafael@stewardcolombia.org, concediéndole dos (2) horas corridas, contadas a partir del recibido de éste, para su respuesta:

traslado vincula acción de tutela 0116-23-URGENTE

Juzgado 36 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j36pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 8:00 AM

Para: notificacionesciosad@ciosad.com.co

<notificacionesciosad@ciosad.com.co>; direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co

<direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co>; info.sanrafael@stewardcolombia.org

<info.sanrafael@stewardcolombia.org>

3 archivos adjuntos (2 MB)

008AUTO Y OFICIO VINCULA.pdf; RESPUESTA a ACCIÓN DE TUTELA N° 2023- 00116 .zip; DEMANDA.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

j36pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 16 No. 7-39 Piso 6

Link sala: [HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/12667997](https://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/12667997)

Indicó el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, que se comunicó con la paciente, quien le manifestó que ya tenía cita para consulta por NEUMOLOGIA en la **IPS CAFAM**; e igualmente informó, que se le programó a la paciente consulta de CIRUGIA VASCULAR para el 23 de junio/2023 a las 10:00 AM:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

Paciente :	CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA
IPS :	Hospital Universitario Clinica San Rafael
Profesional :	Hector Hugo Rodriguez Marin
Procedimiento :	Consulta Primera Vez Cirugia Vascular Periferica
Fecha Cita :	6/23/2023
Hora Cita :	10:00

Con base en lo anterior, el Despacho llamó el 05 de julio/2023 a las 12:57 PM al abonado 3107888002 donde la Señora **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA** indicó, que ella no había tenido problema alguno con el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** ni el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD**, que su problema era con la **EPS FAMISANAR** y la **IPS CAFA**, quienes no dan las citas de manera oportuna, y que su progenitora **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, en este momento se encuentra en Cuidados Intensivos, delicada de salud, le están realizando diálisis, transfusión d sangre y otros procedimientos, y que ya se le habían dado las citas para las **CONSULTAS DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR**, esta última en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir, lo siguiente:

1º. La agente oficiosa pidió para su progenitora **CONSULTAS DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR**, constatándose por el Juzgado de instancia y éste juzgado que dichas consultas ya fueron programadas y ello fue motivo de pronunciamiento por el Juzgado de instancia, que **FAMISANAR EPS**, ya había dado las autorizaciones y la **IPS CAFAM**, ya había programado las consultas para NEUMOLOGIA y CARDIOLOGIA.

2.- Por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, se le programó consulta para CIRUGIA VASCULAR

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

3.- Conforme a lo manifestado por la Agente Oficiosa, ya su progenitora ha sido vista y programada para las citas que solicitaba, **CONSULTAS DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR**, esta última en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, por consiguiente, estamos ante un hecho superado.

El tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”⁴

Se deduce entonces que en el asunto examinado, ya fueron satisfechas las pretensiones de la agente oficiosa, en representación de la accionante, como lo era la programación de las **CONSULTAS DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y LA CIRUGÍA VASCULAR**, esta última, como ya se indicó, en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**; en consecuencia, se REVOCARÁN los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutive del fallo recurrido, por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

⁴ Sent. T-585-98

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

PRIMERO: REVOCAR por hecho superado, los numerales tercero, cuarto y quinto de la parte resolutive del fallo el fallo proferido el 06 de junio/2023, por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, siendo la accionante **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA**, quien actúa mediante Agente Oficioso de la señora **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA** (hija) figurando como accionadas la **EPS FAMISANAR** y **CAFAM IPS**, y vinculadas de oficio el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO - IPS CIOSAD-** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita este fallo al Juzgado de primera instancia, al email: j36pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: ORDENAR que, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

* **CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA:** por intermedio de la Agente oficiosa, **AIDA FABIOLA PARRA PADILLA:** asesoriaalcidadanodefensoria@gmail.com

ACCIONADOS:

- **FAMISANAR EPS:** notificaciones@famisanar.com.co
- **IPS CAFAM:** tutelas@cafam.com.co

VINCULADOS:

- **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD:** notificacionsciosad@ciosad.com.co

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0180 (Primera Instancia Rad. 2022-0116)
Procedencia: Jdo. 36 Penal Mpal con Función de Conocimiento
Accionante: CARMEN ISAURA PADILLA HERRERA Agente Oficioso: AIDA FABIOLA PARRA PADILLA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS- CAFAM IPS - OTROS
DECISION: REVOCA-

- **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL:**
info.sanrafael@stewardcolombia.org , direccionggeneral1@ncsanrafael.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600